

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 066
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Wilson León Lesmes
Demandado: Francisco Javier Pava Quintero
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00140-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional del Juzgado, escrito de la parte demandante, en el que informa que no le ha sido posible presentar el avalúo comercial actualizado del inmueble objeto de este proceso en el plazo fijado por el Despacho en auto del 27/08/2022, porque de los peritos consultados en Palmira, ninguno aceptó realizar el avalúo por los graves problemas de seguridad que se presentan en el sector donde se ubica el referido inmueble, por lo cual, dijo que seguiría intentando conseguir un perito que realizara el avalúo y, que, cuando eso ocurriera, avisaría al Juzgado para solicitar la concesión de plazo para presentar el aludido avalúo; también pide que se reconsidere la posibilidad de actualizar el avalúo catastral del predio, incrementando el valor que aparece en el certificado catastral en un 50%.

En virtud de lo anterior, las anteriores solicitudes se agregarán y pondrán en conocimiento de las partes; se accederá a la solicitud elevada en el escrito que antecede, concediéndole a la ejecutante un término adicional de diez (10) días para que lo presente, en los términos del artículo 444 *ejusdem*, computados a partir del día siguiente al de notificación por estado del presente proveído.

No obstante ello, se advierte que en caso de persista la dificultad que ha sido reportada por la actora para lograr la consecución del avalúo comercial de marras, se procederá con el estudio de su solicitud encaminada a que se tenga como valor comercial del predio, el del avalúo catastral incrementado en un 50% en consonancia con las disposiciones del artículo 444 del C.G.P. que resulten pertinentes de aplicar.

Por ser procedente tal pedimento, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la solicitud de ampliación del termino inicialmente concedido para la presentación del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, y **PONER** en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante una prórroga de diez (10) días hábiles, para que presente el avalúo comercial actualizado correspondiente, en los términos del artículo 444 del C.G.P., plazo que se computará a partir del día siguiente al de notificación por estado del presente proveído, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e85cc8ed0a5dc86e9b5bdfcd3b58715fe4f368585ec78511ea81038d24f49b6**

Documento generado en 18/01/2024 02:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>